



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 25269-33-33-002-2017-00151-00
DEMANDANTE: BEATRIZ MARCELO DE
CASTELBLANCO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho el asunto anunciado en el epígrafe con “*término vencido para presentar excepciones*” (fl. 90), sin pronunciamiento oportuno efectuado por la parte ejecutada, así las cosas, sería del caso ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los términos del inc. 2º del art. 440 del Código General del Proceso, contenido en la Ley 1564 de 2012 (L.1564/2012), no obstante, se advierte que esto no es posible con las pruebas recaudadas hasta ahora, toda vez que se desconoce cuál fue el valor de las mesadas pensionales pagadas a favor de la accionante desde el 17 de abril de 2006, fecha de reconocimiento mediante providencia judicial, hasta el 20 de junio de 2012, fecha de expedición de la Resolución n.º 1056 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo, igualmente es necesario conocer cuál fue el incremento que se realizó cada año durante el mismo periodo de tiempo a su mesada pensional, por lo que se realizará el decreto de una prueba para obtener la información requerida para practicar la liquidación del crédito.

Por otra parte, la apoderada sustituta de la entidad demandada presentó solicitud de desembargo mediante memorial de 30 de mayo de 2019 (fls. 115-116); sin embargo, revisado el expediente, no se encuentra que se hubiera decretado medida cautelar dentro del proceso anunciado en el epígrafe, por tal motivo, el Despacho se abstendrá de proferir una decisión entorno a esta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que en los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, certifique (**i**) cuál fue el valor de las mesadas pensionales pagadas a favor

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 25269-33-33-002-2017-00151-00
Accionante (S): BEATRÍZ MARCELO DE CASTELBLANCO
Accionado (S): NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

de Beatriz Marcelo de Castelblanco, identificada con cedula de ciudadanía n.º 21.054.985, desde el 17 de abril de 2006, fecha reconocimiento mediante providencia judicial, hasta el 20 de junio de 2012, día de expedición de la Resolución n.º 1056 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo, y **(ii)** acredite cual fue el incremento que se realizó cada año durante el periodo de tiempo referido a sus mesadas pensionales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de desembargo propuesto por la parte demandada, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida (fl. 114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-S-000-